

SÍNTESIS DE JURISPRUDENCIA PENAL*

FALSIFICACIÓN. Falsedad ideológica. Certificación de firmas. Perjuicio. Necesidad de existencia

El delito de falsedad ideológica, previsto y penado por el artículo 293 del Código Penal estipula que de la falsedad debe inferirse que “pueda resultar perjuicio” y en el caso de certificación de firma de una persona fallecida en los formularios de transferencia del automotor no sólo la fe pública se ve lesionada por el actuar infiel de la escribana sino que también se ha burlado el derecho del adquirente del rodado, quien ve frustrada la legal transferencia de la propiedad del automotor –que lo excluye de su carácter de propietario frente a terceros y frente al Fisco– hasta que la situación se regularice, con los consiguientes trastornos que esto acarrea. También se han vulnerado los derechos que eventualmente pudieran hacer valer los herederos a través de cuyo expediente sucesorio debió ventilarse la cuestión de la transferencia del dominio del automotor ya que más aún al sustraer el bien del activo sucesorio, se pudo perjudicar al Fisco de la provincia de Buenos Aires en su derecho a percibir el monto de la tasa judicial respectiva.

C. N. Crim. Correc. Fed., Sala 2ª, causa “R., N. L.”, rta.: 1984/04/30. Publicación: *E.D.*, del 17/7/84, pág. 5.

*Recopilación a cargo del Dr. Gustavo Romano Duffau.